



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Acción : TUTELA.
Radicación No. : 15238-33-33-002-2023-00091-00.
Demandante : ADRIANA KATERINE ACOSTA ROJAS.
Demandado : UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

I.1. DE LA ADMISIÓN DE LA ACCIÓN.

Verificado el expediente se tiene que la señora Adriana Katherine Acosta Rojas actuando en nombre propio, instauró Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, alegando la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, mínimo vital y debido proceso.

Revisado el escrito de tutela se encuentra que reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto No. 2591 de 1991, por lo que el Despacho admitirá la acción de amparo impetrada.

Finalmente, se ordenará vincular a la presente actuación al Departamento de Boyacá¹, por ser la entidad territorial que ofertó el empleo objeto de la acción de tutela, y en tal sentido, fue quien reportó lo relacionado con el perfil y los requisitos del cargo a proveerse.

I.2. DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA.

La accionante en la solicitud de tutela impetrada manifiesta que, se debe ordenar a la entidad accionada:

“...Respetuosamente solicito señor juez constitucional, SUSPENDER de manera inmediata el cronograma de las etapas restantes en los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes), convocados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la

¹ [Boyaca.pdf\(cnsc.gov.co\)](http://Boyaca.pdf(cnsc.gov.co))

UNIVERSIDAD LIBRE y/o la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ RURAL en definitiva, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. en tanto se falla de fondo la presente acción de tutela”

En relación con la procedencia de medidas provisionales en acciones de tutela, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, preceptúa:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Igualmente, la H. Corte Constitucional respecto del tema ha manifestado:

*“MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO
La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines².”*

Teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, el Despacho observa que la medida provisional pretendida por la accionante va encaminada a que se suspenda el cronograma establecido dentro de la Convocatoria 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, sin precisar la justificación de la urgencia de la medida, sin embargo, el Despacho entiende que lo que se busca es que no se haga ilusoria la protección de los derechos que se invocan en la medida que el concurso de méritos está en curso.

Este Juzgado debe indicar que revisada la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y en especial el link de la Convocatoria, se verificó que a la fecha la última etapa adelantada corresponde a la citación para la presentación de la prueba entrevista, actuación que se publicó el día 14 de abril de 2023, así:

Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes

Avisos Informativos

Normatividad

Acciones Constitucionales

Divulgación

Guías

Inicio | Avisos Informativos

Publicación de la Guía de Orientación al Aspirante y fecha de presentación de la prueba de entrevista Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes (No rurales).

Imprimir

el 14 Abril 2023.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y la Universidad Libre **INFORMAN** a los participantes, que superaron la etapa de verificación de requisitos mínimos y continúan dentro del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.4 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección, **el día 21 de abril de 2023** será publicada la citación para la presentación de la prueba entrevista a los aspirantes que en su inscripción seleccionaron como municipio de presentación de pruebas la **ciudad Bogotá D.C.**

Para aquellos aspirantes que seleccionaron **otra ciudad de presentación de pruebas**, la citación será publicada **el día 24 de abril de 2023**.

En la citación el aspirante podrá consultar la fecha, hora y lugar de presentación, para conocerla deberá ingresar a la plataforma SIMO / <https://simo.cnsc.gov.co/> con su usuario y contraseña.

Debe resaltarse, además que, aunque no fue posible establecer la fecha en que se adelantarán las entrevistas de los participantes, de acuerdo al anexo técnico de la convocatoria³, se tiene que se encuentran pendientes las siguientes etapas: **i)** publicación de los resultados de la prueba de entrevista; **ii)** reclamaciones a la prueba de entrevista; **iii)** consulta de la respuesta a reclamaciones de la prueba de entrevista; **iv)** resultados definitivos de la prueba de entrevista; **v)** publicación de resultados consolidados de cada una de las pruebas; y **vi)** conformación de listas de elegibles.

De manera que, si bien fueron programadas las entrevistas dentro del concurso de méritos que aquí nos ocupa, lo cierto es que, restan varias fases previas a la conformación del registro de elegibles, y en tal sentido, no se puede evidenciar de manera clara, directa y precisa la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, que justifiquen la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiere el fallo. Además, debe tenerse en cuenta que la acción de tutela cuenta con un trámite preferencial y un término expedito para proferir el correspondiente fallo, por lo que la accionante debe estar a las resultas del proceso, para que una vez recaudados los elementos de prueba se verifique de manera efectiva la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados en la demanda.

En consecuencia, se negará el decreto de la medida provisional solicitada, pues no se observa que se cumplan los presupuestos establecidos por la norma y la jurisprudencia antes transcritas para que proceda la medida provisional que se

³[Modificacion Anexo Especificaciones Proceso de Seleccion 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 MAYO 2022 310 5.pdf \(cnsc.gov.co\)](#)-página 35 y ss.

solicita, y que, por ello haga ilusorio el fallo de tutela que debe emitirse en el presente asunto, en tanto no es posible determinar con certeza que la continuación de la actuación administrativa en le etapa de entrevistas resulte, por ahora, abiertamente lesiva o que amenace los derechos fundamentales de la accionante. Sin embargo, se advierte que la medida provisional se puede decretar en cualquier estado del proceso cuando se considere necesaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora **Adriana Katerine Acosta Rojas**, contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia**.

2.- VINCULAR a la presente acción constitucional al **Departamento de Boyacá**, como accionado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, a quien se le concede el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional.

3.- NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los Representantes Legales de la **Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Libre de Colombia** y el **Departamento de Boyacá**, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término máximo de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, informen todo lo relacionado con los hechos de la presente acción constitucional, allegando los documentos y anexos que consideren pertinentes y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Así mismo, deberán adjuntar certificación en la que indiquen el funcionario responsable del cumplimiento de los fallos de tutela junto con la documental que acredite su dicho.

4.- Por Secretaría, **REQUERIR** a la entidad accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-**, para que de manera **inmediata** se sirva publicar en el sitio web dispuesto para la CONVOCATORIA NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 y 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, copia del auto admisorio de la tutela y del escrito de tutela junto con sus anexos; debiendo enviar copia de tales documentos mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico que repose en sus bases de datos de los concursantes y demás interesados que participen en la convocatoria para acceder al empleo identificado bajo el número **OPEC 182901 Secretaría de Educación de Boyacá**, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir del día siguiente a que se les comunique la presente decisión, quien considere tener un interés legítimo en el resultado de esta acción, ejerza su derecho de defensa o intervenga como coadyuvante de la actuación.

5.- NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la accionante.

6.- INCORPORAR con el valor probatorio que le ley les confiera la prueba documental allegada con el escrito de Tutela.

7.- OFICIAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia**, para que, dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, allegue con destino a las presentes diligencias, junto con la documental que acredite su dicho, lo siguiente:

- Identificación del empleo para el cual se presentó la señora **Adriana Katerine Acosta Rojas**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.408.978, dentro de la Convocatoria No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.
- Copia de los documentos presentados por la señora **Adriana Katerine Acosta Rojas** de la Convocatoria No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.
- Informe en el que conste qué criterios se tuvieron en cuenta para la valoración de antecedentes y cuál fue el resultado respecto de la señora **Adriana Katerine Acosta Rojas** dentro de la Convocatoria No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.
- Copia de las solicitudes o reclamaciones de la tutelante presentadas con ocasión a la verificación de antecedentes. Informe qué trámite se le dio, cuándo fue resuelta y cómo se le dio a conocer la decisión.
- Copia del documento contentivo del perfil, requisitos y funciones exigidos para el empleo identificado con la OPEC No. 182890, denominación Docente Orientador, Grado O de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, dentro de la Convocatoria No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.
- Copia del documento aprobado y aplicable a la Convocatoria No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, en donde se establezcan los criterios valorativos en relación con las certificaciones de experiencia laboral y relacionada, para el empleo identificado con la OPEC No. 182890, denominación Docente Orientador, Grado O de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

8.- OFICIAR al **Departamento de Boyacá**, para que, dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, allegue con destino a las presentes diligencias, lo siguiente:

- Copia del perfil, requisitos, manual de funciones, estudios y análisis de competencias respecto del **empleo - identificado con la OPEC No.**

182890, denominación Docente Orientador, Grado O de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, dentro de la Convocatoria No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.

9.- NOTIFICAR a las partes y por el medio más expedito y eficaz, el contenido de esta providencia, conforme al artículo 16 del Decreto No. 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado electrónicamente en aplicativo SAMAI)

ADRIANA MARCELA DÍAZ MARTÍNEZ

Jueza

/Dygr